

por causas no imputables a este Ayuntamiento, se hace pública dicha notificación, con la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y la exposición en el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Terminado el plazo de exposición pública sin formalizar la renovación padronal, la inscripción será objeto de baja por caducidad, de acuerdo con lo establecido en la resolución del Instituto Nacional de Estadística de 28 de abril de 2005.

Fichero: H290821A.113.

APELLIDOS	NOMBRE	N.º NIA
CHÁVEZ ALMIRÓN	CLAUDIA PAOLA	290825000051371
MONREAL MORALES	SERGIO	290825000051302
PEREZ GONZÁLEZ	DAYANA ROSELYN	290825000051341
RODRÍGUEZ DE PEREZ	ROSELINA MERCEDES	290825000051342
SUIFFET	ALEJANDRO GUSTAVO	290825000022429
SUIFFET	GONZALO ALEJANDRO	290825000025695
SUIFFET	MARIA SOL	290825000025304
VICENTE DA CRUZ	DENISE	290825000039872
ZOLEZZI DE SUIFFET	SUSANA BEATRIZ	290825000022430

Rincón de la Victoria, 14 de mayo de 2013.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Esgaño.

7 2 5 3 / 1 3

-----

RINCÓN DE LA VICTORIA

**E d i c t o**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de marzo de 2013, aprobó inicialmente Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de la Edificación, la cual se somete a información pública, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según establece el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente estará de manifiesto en el Área Municipal de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública, sita en la segunda planta, del edificio del Ayuntamiento en plaza Al-Ándalus, número 1, del municipio. Advirtiéndose que, para el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se elevará a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso, según determina el artículo 49.c) de la referida Ley 7/85.

Rincón de la Victoria, 14 de mayo de 2013.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Esgaño.

7 2 5 4 / 1 3

-----

SIERRA DE YEGUAS

**E d i c t o**

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial de "Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicios de Distribución de Aguas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas".

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* número 93, de fecha 17 de mayo de 2013, y tablón de anuncios, el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como Acuerdo de Aprobación Definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de distribución de aguas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

*Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de aguas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

*Artículo 3. Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4. Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. Beneficios fiscales*

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

*Artículo 6. La cuota tributaria*

Se establecen las siguientes tarifas:

– Derechos de acometida/eeenganche. . . . . 195,10 €

USO DOMÉSTICO:

- Cuota fija de servicio y consumo hasta 14 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 4,24 €
- Consumo de 15 a 35 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 0,15 €/m<sup>3</sup>
- Consumo de 36 a 55 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 0,66 €/m<sup>3</sup>
- Consumo de más de 56 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 1,98 €/m<sup>3</sup>

USO INDUSTRIAL:

- Cuota fija de servicio y consumo hasta 14 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 6,24 €
- Consumo de 15 a 49 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 0,58 €/m<sup>3</sup>
- Consumo de 50 a 99 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 0,86 €/m<sup>3</sup>
- Consumo de 100 a 249 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 0,97 €/m<sup>3</sup>
- Consumo de más de 250 m<sup>3</sup>, al bimestre . . . . . 1,5 €/m<sup>3</sup>

*Artículo 7. Devengo*

1. Cuando se trate de servicios no periódicos, se devenga la tasa cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

2. Cuando se trate de servicios periódicos, la tasa se devenga el primer día de cada año natural, excepto cuando se produzca el alta en el padrón, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de ese mismo mes.

#### Artículo 8. Liquidación

1. Cuando se trate de servicios no periódicos:
  - Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio.
  - Cuando se trate de servicios cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio.
  - Si se realiza la prestación del servicio sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto como se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos por el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio del oportuno expediente sancionador.
2. En caso de servicios periódicos, se practicará una liquidación única anual con la periodicidad que determina la cuota de esta tasa.

#### Artículo 9. Ingreso

El pago de la tasa se realizará:

- Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio en la Tesorería municipal o entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público y también mediante domiciliación bancaria.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### Artículo 11. Normas de gestión

- Las personas o entidades interesadas en que se les preste el servicio contemplado en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.
- Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
- El Ayuntamiento podrá autorizar enganches de agua en lugares donde no pasen las tuberías de la red general imputando al interesado el coste de tuberías, demás elementos necesarios y mano de obra necesarias.
- En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.
- Cuando finalice la necesidad del servicio, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la Tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el período natural correspondiente. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Disposición adicional

El servicio de basura va unido al servicio de abastecimiento de agua doméstica, es decir, se entenderá que todo usuario que tenga en

una vivienda o local abastecimiento de agua tendrá unido el servicio de recogida de basura, independientemente de que lo use o no.

#### Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

En Sierra de Yeguas, a 21 de junio de 2013.  
El Alcalde, Miguel Ángel Sánchez Jiménez.

8 8 2 1 / 1 3

SIERRA DE YEGUAS

#### A n u n c i o

Aprobada inicialmente la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano consolidado en las NNSS de Sierra de Yeguas, para cambio de uso de áreas libre y equipamiento deportivo entre parcelas municipales, por Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de mayo de 2013, de conformidad con los artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el tablón de anuncios y en el diario *Sur*. Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la innovación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de un año.

En Sierra de Yeguas, a 18 de junio de 2013.  
El Alcalde, Miguel Ángel Sánchez Jiménez.

8 8 2 2 / 1 3

SIERRA DE YEGUAS

#### A n u n c i o

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2013, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la concesión de la explotación del bar de la caseta municipal para la Feria de Agosto de 2013 en Sierra de Yeguas, cuyo contenido, en extracto, es el siguiente:

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.
2. *Objeto del contrato*
  - a) Descripción del objeto: Explotación del bar de la caseta municipal durante la Feria de Agosto de 2013.
  - b) Plazo de ejecución: Del 23 al 25 de agosto de 2013.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Único (Precio de licitación más alto).